

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, con el presente proceso el cual se encuentra para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Jamundí-Valle, Febrero 3 de 2021

TATIANTA REYES SOLIS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.195

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Febrero tres de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL

DTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S-A- "BBVA COLOMBIA"

DDO: RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ

RAD: 763644089003 2020-00374

Surtido el trámite de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., se fija la hora de las **09:00 a.m. del día ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el **artículo 392 del C.G.P.**, fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibidem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; y, en términos del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem, En cuyo efecto se fijan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES-

El juez tiene en su valor legal los documentos aportados con la demanda y con escrito mediante el cual descurre el traslado de las excepciones.

PARTE DEMANDADA:

A) DOCUMENTALES-

El juez tiene en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B) OFICIOS: El despacho niega el decreto de las pruebas documentales en relación con **la grabación magnetofónica y extracto de la cuenta de ahorros** que tiene el demandado en la entidad BBVA, en cumplimiento del numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., el cual prescribe que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 que dice: *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"*.

C) PRUEBA DOCUMENTAL: OFICIESE al representante Legal del BANCO BBVA para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue el movimiento histórico del crédito materia de la litis, y/o estado actual de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de demanda suscritos por el demandado RAFAEL AUGUTOS CUELLAR GOMEZ con C.C.79.343.677, en la que también se

reflejen todos y cada uno de los pagos efectuados, abonos a capital, intereses, y saldo hasta la actualidad.

No se tienen más pruebas solicitadas por las partes, ni de oficio para decretar

NOTIFÍQUESELES por ESTADO ELECTRONICO de conformidad con el inciso 2° numeral 1° del Art. 372 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, y con antelación a la hora y fecha fijada se les informará al correo electrónico que para el efecto hayan suministrado las partes, sobre el código de conexión, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

NOTIFIQUESE



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juez

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL**

*En Estado No. 018_____ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: _ Febrero 4 de 2021

La Secretaria
Tatiana Reyes Solis